REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
SOLICITANTE	JOHN URIBE E HIJOS S.A.
CONVOCADOS	ELIANA MARGOTH DOMINGUEZ MUÑOZ Y OTROS
RADICADO	05001-31-03-001-**2019**-00**461**-00
PROVIDENCIA	AUTO RESUELVE

Se incorpora al expediente los memoriales que obran a consecutivos Nros. 7 al 30. En ese sentido, se ordena remitir el expediente digital a la parte interesada para los fines que estime pertinentes y los.

En los términos de la sustitución de poder que presenta el apoderado de la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Victoria Piedrahita con T.P. 268.863 del C.S.J. conforme las facultades inicialmente conferidas.

Por otro lado, se toma atenta nota del embargo de remanentes proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de acuerdo con el oficio No. 229 de fecha 10 de febrero del 2021, para el proceso ejecutivo No. 2020-00825 adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra del demandado EDWIN CAMILO DOMINGUEZ MUÑOZ. Ofíciese comunicando lo aquí resuelto.

Téngase como dependiente a la señora LUISA MARÍA RIAÑO TAPIAS con CC. 1.040.732.894.

Póngase en conocimiento, las respuestas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur y Marinilla a través de la cuales comunica la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias que fueron objeto de medidas cautelares. Líbrese los despachos comisorios a las entidades pertinentes, sin embargo, se requiere a la parte actora para que aporte

los certificados de tradición de los inmuebles de marinilla debidamente actualizados con las constancias de inscripción de las medidas cautelares.

Ahora, respecto de la notificación personal practicada a la parte demandada el día 19 de abril del 2021, habrá de indicársele a la parte actora que, para tenerse por válida, se deberá dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022), respecto a la afirmación bajo juramento de ser esas direcciones electrónicas las que posee la parte demandada, aportando prueba sumaria y, acreditar la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

Téngase presente la concurrencia de embargos que comunica la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-926601 por parte de la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Medellín en contra de la parte demandada ELIANA MARGOTH DOMINGUEZ MUÑOZ.

Teniendo en cuenta que la parte actora solicita el emplazamiento de la parte demandada y en acto posterior se libre oficio a la EPS SURA a fin de obtener los datos de localización, se accede a esta última petición y en el evento de resultar negativo, se procederá con el respectivo emplazamiento.

Para el diligenciamiento del oficio se le concede a la parte actora el término de treinta (30) días so pena de darse aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, se ordena citar al acreedor hipotecario INTERCRÉDITO DE COLOMBIA S.A. conforme la anotación No. 11 y 13 de los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 001-926601 y 001-926601, respectivamente, en los términos del artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

David A. Cardona F.
Secretario

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

GML